



Radicado: S 2026060052833

Fecha: 13/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se publica el listado de elegibles para proveer los encargos temporales de directivos docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto de ordenanza 2024070003713 del 5 de diciembre de 2024, Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

El Decreto 490 del 2016 reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, dictó otras disposiciones y adicionó el Decreto 1075 de 2015 – "Único Reglamentario del Sector Educación", modificado parcialmente por el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, el cual reglamentó el proceso para la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargos.

El artículo 14 del Decreto 1278 de 2002 establece: "Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El artículo 15 del decreto anterior establece las prohibiciones para proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: "Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello".

El artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 490 de 2016 establece: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo". Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a) Encargo de rector: Director Rural, Coordinador, Docente.
 - b) Encargo de Director Rural: Docente
 - c) Encargo de Coordinador: Docente
2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual del artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 2105 de 14 de diciembre de 2017.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar
4. Que no tenga sanciones disciplinarias en el último año.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en la última evaluación anual de desempeño.

Para la designación, en cada entidad territorial certificada deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.4.6.3.13 y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.4.6.3.13, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.4.6.3.13.

La Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, establece orientaciones para la provisión transitoria de empleos de Directivos Docentes mediante encargo. En ella se señala que las entidades territoriales deben realizar una convocatoria pública para proveer vacantes temporales o definitivas y definir un procedimiento ágil, autónomo y con plazos razonables.

Considerando lo expuesto, La Secretaría de Educación de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en la Circular No. 2026090000022 del 22 de enero de 2026, y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes para la provisión por encargo de los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento, adelantó el proceso de convocatoria pública interna para la conformación del listado de elegibles para encargos temporales durante la vigencia 2026.

En el marco de esta convocatoria, se emitió una serie de comunicados oficiales que dieron cuenta del desarrollo del proceso:

El Comunicado 1 (2026030054024) informó el primer ajuste del cronograma debido al aumento inesperado de postulaciones.

El Comunicado 2 (2026030056432) publicó el listado preliminar de aspirantes habilitados, listado de excluidos y las orientaciones para la presentación de reclamaciones.

El Comunicado 3 (2026030066153) anunció un segundo ajuste del cronograma, motivado por el alto volumen y la complejidad de las reclamaciones recibidas.

El Comunicado 4, resultados definitivos tras el análisis de reclamaciones.

Una vez valorado y verificado el cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en la convocatoria; surtida la etapa de reclamaciones y de acuerdo con los criterios de la convocatoria y la normatividad vigente para la misma, se publica el listado de elegibles.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la lista de elegibles para optar por encargo temporal a las plazas de directivos docentes (Rector, Director Rural y coordinador) de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, de acuerdo con la Circular No. 2026090000022 del 22 de enero de 2026, así:

	IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE TOTAL
1	1037501846	72
2	8125738	71
3	43261227	70
4	98667236	69
5	8156670	67
6	29463620	66
7	43920189	66
8	98603630	65
9	71778058	63
10	4814853	62
11	43207623	62
12	43765063	62
13	1037498678	62
14	15512979	61
15	26290519	61
16	39641958	61
17	43667957	61
18	70255755	61
19	71194065	61
20	71700763	61
21	11802934	60
22	39272809	60
23	43347545	60
24	43419712	60

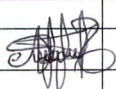

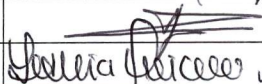
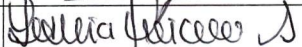
ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con la normatividad vigente, es importante reiterar que solo podrán ser nombrados en los encargos como rectores aquellos aspirantes que actualmente se desempeñen como directores rurales o coordinadores. (Artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y la Circular No. 20171000000027 del 09 de febrero de 2017 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil). En caso de que ningún director rural o coordinador acepte la plaza vacante, se elegirá a un docente.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad está facultada para dar por terminado en cualquier momento el encargo, aclarando que cuando se hace de manera anticipada al término de su duración, se deberá motivar el acto administrativo, que ordena la terminación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y el listado de elegibles estará vigente por un tiempo de 1 años.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	CAROLINA MARGARITA GARCÍA CORREA Directora Calidad y Trayectorias Educativas		13/03/2026
Revisó:	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ MONTES Directora de Talento Humano		13-3-26
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		13-03-2026.
Aprobó: *	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		13-03-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.